

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

Radicado No. 2021-00830-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder en el cual se:

1.1. Indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

1.2. Enuncie correctamente la clase de proceso instaurado, toda vez que el proceso hipotecario quedó derogado expresamente por la Ley 1564 de 2012.

1.3. Incluya la facultad de ejecutar el pagaré CA20181047.

2. Aporte la carta de instrucción del pagaré No. CA20181038, enunciada en el acápite de pruebas.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ